

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE VISITAS FAMILIARES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la norma antes citada.

### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

Servicio para facilitar la relación de los niños ,niñas o adolescentes sometidos a medida de protección dictada por la entidad pública competente en materia de protección de menores, con su familia biológica o extensa en un entorno seguro.

Se trata de un servicio de carácter psicosocial especializado, neutral, y gratuito.

### **II. NECESIDADES A SATISFACER**

El Consejo Insular de Eivissa es la entidad pública competente en la isla de Eivissa en materia de protección de menores según prevé la Ley 8/1997, de 18 de diciembre de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de tutela, acogimiento y adopción, en relación con los artículos 68 y 73 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

El art. 97 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, que recoge los derechos específicos de los menores con medidas de protección, y en concreto en el apartado f) el derecho a mantener contactos con el grupo de origen y con otras personas significativas, siempre que eso no interfiera o perjudique la finalidad protectora, en concordancia con el 152.4 de la misma ley.

En el art. 157.3 de la mencionada ley autonómica, en cuanto a la formalización del acogimiento familiar, se establece que el régimen de visitas puede tener lugar en los espacios de encuentro familiar habilitados al efecto, cuando lo aconsejen el mayor interés de la persona menor de edad y el derecho a la privacidad de las familias de procedencia y de acogida.

Este derecho de relación con la familia de origen o personas significativas mediante visitas y comunicación, también se recoge en normas esenciales en materia de protección de menores, LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en sus artículos 21 bis y 154.1.d, y en el Código Civil, en su artículo 161.

Las personas menores de edad no deben perder los vínculos con su familia de origen, éste es uno de los puntos clave del recurso de protección hacia la infancia con niños separados de su

familia, de ahí que, siempre que sea posible, se establezca en el plan de protección y, a veces en cumplimiento de sentencias judiciales, un régimen de encuentros de los niños con sus padres biológicos, hermanos o con su familia extensa.

El Consejo Insular de Eivissa, como entidad competente en materia de protección de menores, es la entidad competente para regular y llevar a cabo las relaciones familiares entre las personas menores de edad sometidas a medida de protección.

En este sentido, y en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 4/2009, de 11 de junio de servicios sociales de las Illes Balears, el 15 de marzo de 2023 el Pleno del Consejo Insular de Eivissa aprobó la Cartera de Servicios Sociales, publicada en el BOIB núm. 40 de 30 de marzo de 2023, en la que se recoge como servicio de la Corporación en materia de menores y familias, el programa de visitas familiares, estableciendo la posibilidad de gestionarlo de forma indirecta.

El Consejo Insular de Eivissa no cuenta con los medios propios materiales y personales, para dar respuesta a la creación de un programa de visitas familiares.

Por lo que queda justificada la necesidad e idoneidad de sacar el oportuno procedimiento de licitación del servicio público de visitas familiares de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección.

### **III. IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO**

El contenido del objeto del presente contrato es idóneo para satisfacer la necesidad administrativa expuesta en el punto anterior porque el Consejo Insular de Eivissa es la entidad pública competente en materia de protección de menores según lo que prevé la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias a los consells insulars en materia de tutela, acogimiento y adopción, en relación con los artículos 68 y 73 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

Por lo que queda justificada la necesidad e idoneidad de sacar el oportuno procedimiento de licitación con el fin de satisfacer las siguientes necesidades:

Creación de un programa de visitas familiares de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección para cubrir el derecho de los niños a tener unas relaciones familiares con las máximas garantías. De hecho, es uno de los ejes fundamentales de la medida del acogimiento familiar y residencial el mantenimiento de la relación de los niños acogidos con sus familiares.

### **IV. INSUFICIENCIA DE MEDIOS del CIE para realizar la prestación objeto del contrato.**

El Consejo Insular de Eivissa carece de los medios propios materiales y personales, para cubrir un programa de visitas de menores con medidas de protección con sus familiares.

**V. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO/RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Jefe/a de Protección de Menores

**VI. CÓDIGO CPV y CPA**

**CPV: 85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento**

**CPA: 88.99.12 Servicios sociales asistenciales sin alojamiento**

**VII. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Dado que el aspecto económico no es el único criterio para la adjudicación de este tipo de contrato y dado que deben valorarse otros criterios que figuran señalados en el presente expediente, se propone la adjudicación mediante el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada con pluralidad de criterios de valoración, en virtud de lo que establecen los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1, c) de la LCSP, dado que esta licitación se encuentra entre los servicios enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017 pero el valor estimado no es igual o superior a 750.000,00 euros.

**VIII. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

<b>Presupuesto sin IVA</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Costes Directos	328.278,17 €
Costes Indirectos (13%)	42.676,16 €
Beneficio (6 %)	19.696,69 €
<b>TOTAL</b>	<b>390.651,02 €</b>

El sistema de determinación del precio es el de tanto alzada y la duración del contrato es de 2 años.

**- Base imponible .....390.651,02 €**

- 10% IVA .....39.065,10 €  
- Presupuesto base de licitación .....429.716,12 €

#### IX. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Como consta en el estudio económico el sistema de determinación del precio es el de tanto alzada y la duración del contrato es de 2 años, se prevé una prórroga por un (1) año.

No se prevén modificaciones del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **585.976,53€**

#### X. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

##### CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR ANUALIDADES

ANUALIDAD	TOTAL (€)	PARTIDA
2024 ( 2 meses)	35.809,66 €	2312 2279900
2025	214.858,06 €	2312 2279900
2026 ( 10 meses)	179.048,40 €	2312 2279900
<b>TOTAL</b>	<b>429.716,12 €</b>	2312 2279900

#### XI. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

En este contrato sólo existe un tipo de prestación, la del servicio público del programa de visitas familiares de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, y se busca la optimización de los recursos públicos, en cuanto a la concurrencia de diferentes contratistas, y por tanto un importe global de toda la prestación favorece esta reducción económica .

Además, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, puesto que se busca dar un servicio global e integral.

No se establecen lotes porque el conjunto de las prestaciones que integran el contrato tiende a la consecución de una única finalidad.

La división en lotes del contrato haría la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar a los diferentes

contratistas para los diversos lotes podría comportar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

## **XII. DURACIÓN DEL CONTRATO**

Dadas las características del servicio y la idoneidad de dotar al mismo de estabilidad se propone como duración del contrato 2 años.

El contrato podrá prorrogarse por uno o varios periodos (mínimo 6 meses), con un máximo de hasta 12 meses.

El plazo de ejecución empezará con la firma del contrato.

## **XIII. PLAZO DE GARANTÍA**

En este contrato, en aplicación el artículo 210.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no procede plazo de garantía, ya que, dada la naturaleza del servicio, en el acto de recepción se puede determinar la correcta ejecución del contrato, quedando en ese momento extinguida la responsabilidad del contratista, y sin que puedan derivarse con posterioridad, vicios o defectos que deban quedar garantizados, por lo que no será necesario fijar este plazo de garantía.

No se establece plazo de garantía por considerar que antes de proceder a la recepción del mismo se han tenido que cumplir las Prescripciones Técnicas del servicio, no pudiéndose derivar con posterioridad, dada la naturaleza del contrato, vicios o defectos que deban quedar garantizados.

## **XIV. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL**

El licitador seleccionado para la adjudicación debe estar inscrito en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears, o en su defecto, el documento acreditativo de haberla solicitado y además debe acreditar la autorización del servicio como servicio social, en el ámbito de la isla de Eivissa, o en su defecto el documento acreditativo de haberla solicitado, de conformidad con lo previsto en Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears, y el Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del registro unificado de los servicios sociales de las Illes Balears y de los procedimientos para la autorización y la acreditación de los servicios sociales, y se regula la sección suprainular del registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainular, mientras se lleva a cabo el despliegue normativo.

Así mismo debe haber obtenido la habilitación como entidad colaboradora según la disposición adicional octava de Entidades de integración familiar de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

En todo caso el contratista deberá disponer de autorización del servicio en el momento de iniciar la ejecución del contrato.

## XV. CRITERIOS DE SOLVENCIA

- **SOLVENCIA ECONÓMICA:**

**Criterio de selección:** Volumen anual de negocios del licitador

**Requisitos mínimos:** El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si la duración es superior a un año.

**Volumen anual de negocios:**  $585.976,53€/3 = 195.325,51 € \times 1,5 \text{ veces} = 292.988,27 €$   
**IVA excluido**

**Medios de acreditación:** El volumen anual de negocio del licitador se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- **SOLVENCIA TÉCNICA**

**Criterio de selección:** Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que le corresponde el objeto del contrato.

**Requisitos mínimos:** El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

**$585.976,53€/3 = 195.325,51 \times 70\% = 136.727,86 €$  IVA excluido**

**Medios de acreditación:** Este importe será el ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, en uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el licitador y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros números de los respectivos códigos de la CPV (853 servicios de asistencia social y servicios conexos).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público;

cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación. En estos certificados debe figurar necesariamente el nombre del destinatario, importe del contrato, plazo de ejecución y el objeto del contrato.

Si los servicios o trabajos se han efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la misma, de forma directamente proporcional al importe ejecutado, debiendo aportar copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de empresas.

En caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, mediante solvencia y medios de otra entidad, deberá acreditar que dispone de una forma efectiva y por este contrato de los medios de esta otra entidad, no siendo suficiente un compromiso genérico de dos entidades en el que no se especifiquen las obligaciones que asume cada una de las partes.

## **XVI. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO**

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación art. 76.1 LCSP

NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. art. 76.2. LCSP.

SÍ

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 221.1.f):

SÍ

## **XVII. GARANTÍA DEFINITIVA**

De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP se establece una garantía definitiva de un 5% del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido, por el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con el artículo 145.

En el caso de se hicieran efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso

contrario en causa de resolución, de acuerdo con lo que establece el artículo 109.2 de la LCSP.

### **XVIII. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

No se admiten

### **XIX. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

- Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea al menos un 25% más baja que el presupuesto de licitación, y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en los pliegos.

- Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más del triple a la de la otra oferta y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más del triple a la puntuación más baja.

- Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más del doble a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior a 50 puntos porcentuales por encima de la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación mediana de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación mediana de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación mediana de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos



## **XX. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Considerando las Instrucciones para la contratación socialmente responsable y sostenible del Consejo Insular de Eivissa, aprobadas por Acuerdo del Consell Executiu en fecha 27 de mayo de 2016 (BOIB núm.83 de 30/06/2016), y modificadas por Acuerdo del Consell Executiu en fecha 23 de junio de 2017 (BOIB núm. 81 de 04/07/2017), se propone la inclusión dentro de los pliegos de contratación las siguientes cláusulas sociales y ambientales:

Cláusulas ambientales. Las que constan en el informe de cláusulas ambientales que obra en el expediente.

Cláusulas sociales. Las que constan en el informe de cláusulas sociales que obra en el expediente.

## **XXI. FORMA DE PAGO**

La forma de pago se efectuará por meses vencidos o parte proporcional dependiendo cuando empiece la ejecución del contrato y según el precio que resulte de la licitación.

El importe a pagar cada mes será el resultado de dividir el importe de adjudicación por el número de meses en que haya de ejecutarse el contrato.

La/s empresa/s adjudicataria/s no podrá/n facturar a los usuarios cantidad alguna por los servicios prestados en la ejecución de este contrato.

La factura será expedida de conformidad a la normativa vigente y con la imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido o el señalamiento de su exención, según establece el artículo 20.1 de la Ley 37/1992 ,de 28 de diciembre, y con informe favorable del Jefe/a de Protección Menores del Consejo Insular de Eivissa.

Se deberá facturar con los siguientes códigos por la facturación electrónica (FACE)

**Oficina contable OC : L03070006**  
**Órgano gestor OG : LA0027264**  
**Unidad tramitadora UT : LA0027463**

## **XXII. SUBCONTRATACIÓN**

Procede en las prestaciones accesorias que no estén directamente relacionadas con el objeto del contrato (servicio de limpieza, personal de seguridad, mantenimiento, servicios de hospedaje en la nube y dotación de equipos e instalaciones informáticas).

Esta limitación viene motivada por las especiales características de la prestación del servicio. Por un lado el coste del personal de atención directa, ya que permitir la subcontratación de la actividad principal tendría como consecuencia la precarización de las condiciones laborales vía deflación salarial para poder mantener los márgenes de beneficio industrial, y por otro lado redundaría en una falta de estabilidad en las plantillas, creando figuras de falsos autónomos o prestadores de servicios, efecto este totalmente indeseado ya que lo pretendido es el funcionamiento como un equipo de trabajo cohesionado.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, indicarán en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

### **XXIII. CESIÓN DEL CONTRATO**

No se limita la cesión, siempre y cuando la empresa se subrogue en todos los términos y obligaciones en el presente contrato.

### **XXIV. INFRACCIONES Y PENALIDADES**

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, hayan de abonarse al contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no sea posible la deducción de dichos pagos.

**A) POR DEMORA:** se podrá imponer una penalidad de 500€/día por cada día de retardo en el inicio de la ejecución del contrato.

#### **B) POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA:**

Según lo recogido en el contrato firmado se podrán imponer al contratista penalidades, por razón de la ejecución defectuosa del objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente tipificación de incumplimientos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente aplicable se establecen la gradación por falta leve, grave o muy grave:

**Incumplimientos LEVES se podrá imponer una penalidad de 250,00€ en los siguientes casos:**

- Deficiencias en la limpieza y en el mantenimiento de las instalaciones de forma puntual.

- Mera imperfección, no reiterada, en la prestación del servicio.
- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta ejecución del contrato.
- La falta de puntualidad en la prestación del servicio, entre 1 y 30 minutos
- La falta de decoro, limpieza o aseo del personal adscrito al servicio durante el desempeño del mismo.

**GRAVES se podrá imponer una penalidad de 1.000,00€ en los siguientes casos:**

- Por la adscripción de medios personales y/o materiales que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Por una distribución diferente en la adscripción de medios personales y/o materiales a los fijados en el pliego de prescripciones técnicas.
- Por la no comunicación de los cambios necesarios en los trabajadores prestadores del servicio.
- La falta de puntualidad en la prestación del servicio, entre 31 minutos y dos horas.
- Incumplimiento de aportar la información requerida por el Consejo Insular de Eivissa y en los tiempos razonables establecidos para ello.
- La omisión en la notificación al Consejo Insular de Eivissa de las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio, dentro del plazo establecido.
- Retraso o prestación manifiestamente defectuosa en las prestaciones de los servicios de forma reiterada.
- Incumplimiento de las órdenes de la administración relativas al servicio.
- Falseamiento voluntario de datos o información sobre la ejecución del servicio.
- No tener en vigor los seguros obligatorios.
- Comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.

**MUY GRAVES se podrá imponer una penalidad de 2.500,00€ en los siguientes casos:**

- No dar comienzo a la prestación de los servicios dentro del plazo indicado.
- Paralización o interrupción total del servicio.
- Vulnerar el secreto profesional tanto durante la prestación del servicio como tras la finalización del mismo.
- La falta de respeto del principio de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información en su trabajo profesional.
- Trato irrespetuoso a la persona usuaria.
- La falta de puntualidad en la prestación del servicio, más de dos horas entre 31 minutos y dos horas, incluyendo la no prestación del servicio en un día. Cada día que no se preste servicio constituye un falta muy grave atendiendo al grave perjuicio que supone para los menores y sus familias.
- Comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

La gradación de las penalidades se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Existencia de intencionalidad.
- b. Naturaleza de los perjuicios causados.

- c. Gravedad en la afectación de funcionamiento del servicio.
- d. Grado de incidencia en la adecuada atención al usuario.
- e. Grado de incumplimiento de los medios personales exigidos.
- f. Reincidencia. En el supuesto en que se hubiera impuesto una o más penalidades por el mismo concepto durante la vigencia del contrato, podrá imponerse una penalidad de hasta el doble de los importes máximos previstos en los apartados de clasificación de incumplimientos, en cada una de las reiteraciones.

## **XXV. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

No se contempla la posibilidad de proponer modificaciones.

## **XXVI. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES**

No procede

## **XXVII. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen de las personas usuarias del Punto de visitas familiar debe ajustarse a lo que disponen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa aplicable de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Los responsables de los ficheros, junto con aquellos que intervengan en cualquier fase del tratamiento automatizado de este tipo de datos, están obligados a guardar su secreto profesional, incluso después de que haya terminado su relación con el servicio.

## **XXVIII. JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

De acuerdo con el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad tendrán que representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable a la valoración de las ofertas.

La puntuación total será de 100 puntos.

**CRITERIOS CUALITATIVOS**, evaluables mediante juicios de valor: **hasta 49 puntos**.

**Calidad del Proyecto de Gestión y Técnico..... hasta 49 puntos**.

Se presentará un proyecto técnico y de gestión del servicio público del programa de visitas familiares a niños, niñas y adolescentes con medidas de protección.

El Proyecto de Gestión y Técnico del PVF se valorará en función de su adecuación a los contenidos de los pliegos del contrato. No se valorarán ni puntuarán aquellos aspectos que supongan una mera reproducción de los contenidos reflejados y establecidos en dichos pliegos ni los procedimientos a los que se vea obligado legalmente.

Para valorar la calidad del **Proyecto Técnico** se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

**Proyecto de gestión.** Se valorará en función de la mejor descripción, adecuación y concreción de la organización y funcionamiento del PVF para una mayor satisfacción del usuario, con un máximo de 24 puntos. Deberá contener los siguientes aspectos:

**• Planificación, organización y funcionamiento del servicio hasta 20 puntos.**

Se incluirán los siguientes aspectos relacionados con la organización interna del proceso de atención a los usuarios:

**a) Planificación de los tipos de actuaciones: personal, jornadas y horarios por servicios hasta 15 puntos.**

En relación al personal, en el caso de la persona coordinador/a, se valorara lo siguiente:

- Se valorará tener el título de especialista en psicología clínica o habilitado, o disponer de la acreditación de psicología general sanitaria (Ley 33/2011, disposición adicional \*7ª) otorgado por la Consejería de Salud o la habilitación correspondiente.
- Se valorará formación de posgrado (área infanto-juvenil y/o familiar) y experiencia de mínima de 100 horas en la temática objeto del contrato.
- Se valorará preferiblemente la experiencia de 12 meses en la gestión de PVF.
- Se valorara acreditar formación básica en protección de menores, mediación, orientación familiar o violencia de género, o bien, si procede, formación básica en PVF.

En el caso de los integrantes del equipo técnico se valorara lo siguiente:

- Se valorara acreditar conocimientos en la intervención específica en PVF así como con familias, psicología niño-juvenil, herramientas de detección y valoración de riesgo de maltrato y de maltrato infantil, entrevista motivacional, formación con el uso técnicas mediadoras, y formación en la perspectiva de género y el abordaje psicosocial de la violencia de género.
- Se valorara conocimientos básicos en Derecho Civil y/o Penal.

**Valoración :**

Se puntuará hasta un máximo de 15 puntos.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 15, 7,5 ó 0, según se considere la descripción en el proyecto de gestión como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

b) Una vez indicado el horario de atención general por servicios, indicar las medidas a adoptar para detectar y dar respuesta a las posibles variaciones de la demanda que pueda haber distintos tipos de actuaciones hasta 2 puntos.

**Valoración:**

Se puntuará hasta un máximo de 2 puntos.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 2, 1 ó 0, según se considere la descripción en el proyecto de gestión como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

c) Coordinación del equipo y mecanismos de derivación entre los distintos servicios hasta 2 puntos.

**Valoración:**

Se puntuará hasta un máximo de 2 puntos.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 2, 1 ó 0, según se considere la descripción en el proyecto de gestión como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

d) Medidas a adoptar para que en los servicios que se realicen bajo el régimen de cita previa se compruebe que los usuarios acudirán a la cita para optimizar los recursos hasta 1 punto.

**Valoración:**

Se puntuará hasta un máximo de 1 punto.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 1, 0.5 ó 0, según se considere la descripción en el proyecto técnico como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

- **Información sobre sistemas de control de calidad y sistemas de evaluación interna y/o externa que permitan comprobar la satisfacción de los usuarios con los servicios y el personal del PVF, hasta 4 puntos.**

**Valoración:**

Se puntuará hasta un máximo de 4 puntos.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 4, 2 ó 0, según se considere la información sobre sistemas de control de calidad y sistemas de evaluación interna y/o externa que permitan

comprobar la satisfacción de los usuarios con los servicios y el personal del PVF en el proyecto de gestión como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

Valoración del **Proyecto Técnico**: se valorará en función de la mejor descripción, adecuación y concreción de los servicios que se desarrollen en el programa de visitas familiares de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, **con un máximo de 25 puntos**. Deberá contener los siguientes aspectos:

- Por el grado de amplitud, adecuación y detalle del modelo de intervención y metodología a utilizar en la actuación de visitas de baja supervisión, hasta 7 puntos.

**Valoración:**

Se puntuará hasta un máximo de 7 puntos.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 7, 3.5 ó 0, según se considere la descripción en el proyecto técnico como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

- Por el grado de amplitud, adecuación y detalle del modelo de intervención y metodología a utilizar la actuación de visitas con supervisión estable, hasta 8 puntos.

**Valoración :**

Se puntuará hasta un máximo de 8 puntos.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 8, 4 ó 0, según se considere la descripción en el proyecto técnico como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

- Por el grado de amplitud, adecuación y detalle del modelo de intervención y metodología a utilizar la actuación de visitas con supervisión e intervención, hasta 10 puntos.

**Valoración:**

Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos.

Se admitirán tres puntuaciones posibles 10, 5 ó 0, según se considere la descripción en el proyecto técnico como buena, aceptable o rechazable, respectivamente.

**Umbral mínimo en los criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor:**

Dado el carácter intelectual de la prestación, para garantizar un mínimo de calidad y conocimientos, se considera que los licitadores deberán conseguir una puntuación mínima

de 24'50 puntos en los criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor (artículo 146.3 LCSP).

**CRITERIOS CUALITATIVOS**, evaluables mediante fórmulas: hasta 6 puntos.

• **Incremento de horas sin coste adicional.....hasta un máximo de 3 puntos.**

Se valorará el ofrecimiento de horas adicionales mensuales de funcionamiento del servicio de programa de visitas familiares de acuerdo con la siguiente distribución:

Incremento de 8 horas mensuales..... 1,5 puntos  
Incremento de 16 horas mensuales..... 3 puntos

A tal efecto presentarán descripción detallada de los horarios que se incrementen y la temporalidad.

- **Instalación de una cámara de vigilancia y grabación** en la sala de recepción de personas usuarias, 3 puntos.

Las entidades licitadoras podrán ofrecer mejora al servicio, para garantizar la seguridad, tanto de las personas trabajadoras del PVF, así como especialmente de los menores que se encuentren. A todos los efectos, la mejora relativa al equipamiento del servicio contratado se ejecutará al inicio de la prestación del servicio. Las relativas a instalaciones tendrán que ser ejecutadas en un plazo de dos meses a la firma del contrato.

Las mejoras ofertadas serán SIN repercusión económica alguna para el órgano contratante.

## **CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES**

**Oferta Económica: 45 puntos.**

Se valorará en este apartado la oferta económica que realicen los licitadores, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 45 \times \frac{\text{Baja de licitación de la oferta que se valora}}{\text{Baja de licitación de la oferta más baja}}$$

**Baja = Presupuesto de licitación – oferta económica de cada licitador (Bajas de licitación IVA excluido)**



Las ofertas que no contengan baja en el precio de licitación obtendrán cero puntos.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

## **XXIX. SUBVENCIÓN EUROPEA**

No se aplica

## **XXX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Para aplicar cualquiera de las causas de resolución se ha de tramitar un expediente contradictorio en el que se debe garantizar la audiencia a la entidad que resulte adjudicataria.

Son causas de resolución del contrato, además de las establecidas con carácter general en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en el pliego de prescripciones técnicas.

